

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

ANEXO AL NUMERO 3

Registro de la Propiedad

EDICTOS

D. Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos" las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Maisés J. Bentolila Sederó, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de casa con solar situada en el Merra, Avenida de las Palmeras a la derecha con dirección a la carretera de Enlace, de 299'80 metros de superficie, y que linda a Norte, con Ahmed Ben Abdelgafur Torres; al Sur, con el mismo indígena; al Este, con Avenida de las Palmeras, y al Oeste, con camino antiguo, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Rajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a dieciseis de Enero de 1935.—*Bruno Vives.*

D. Vicente Palazón Carrasco, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que durante un plazo impro-

irrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Chej Sidi Mohamed Ben el Chej Sidi Said el Kerkeri, de una finca rústica, situada en Ichtuén, kábila de Beni Saïd, de doscientas cuatro hectáreas, dos áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Mohamed Ben Moh el Guardani, tierras de la Yemáa de Ichtuén, tierras de Fakir Mohamed Ben Amar el Ulichiqui, tierras de la Yemáa de Iyerraién, tierras de la Yemáa de Ibtcheriuen: por el Sur, con el río Guardana; por el Este, con tierras de la Yemáa de Iyerraién, el río Setta Azuae, tierras de la Yemáa de Ibtcheriuen, tierras del Kaid el Hach Mohamed Amar Uchen y el río Achgal, y por el Oeste, con el río Guardana y tierras de la Yemáa de Ichtuén. Dentro de su perímetro hay una casa de mampostería y un pozo y está atravesada de Norte a Sur por el río Setta Azuac, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de la kábila de Beni Saïd, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador a 16 de Enero de 1936.—El Registrador, *Vicente Palazón*.

DON JOSE TORINO ROLDAN, REGISTRADOR DE INMUEBLES DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos", las personas que creyesen deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Joaquín López Ramos, vecino de esta ciudad, de un terreno dedicado a huerta, plantado de naranjos situado en el camino del Mirat en esta ciudad de Larache, fuera del radio de urbanización, lindante al Norte con el referido camino del Mirat, al Sur con huerta de don Shalon Cohen Biton, proindiviso con los herederos de don Simeón y de don Joseph Cohen Biton y con el camino de "Yeman Keruan", al Este con propiedad de don Amram Amslem y con otra huerta propiedad de don Ysaac Gabay y por último linda al Oeste con el camino de Yenan Keruan, cuya extensión superficial es de nueve mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, ochenta y un decímetros cuadrados, existiendo dentro del citado terreno una casa de madera y otra en construcción de mampostería y como accesorio de

la finca una cochiguera y un pozo con alberca. Podrán formular sus reclamaciones por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos justificativos, y que transcurrido el indicado plazo de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna conforme a lo determinado en el artículo dieciocho del Dahir estableciendo el Registro de Inmuebles.

Larache a 23 de Enero de 1936.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino Roldán*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Eugenio Mora Regil, Juez de Primera Instancia de Larache y su Jurisdicción.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" número 9, con fecha 31 de Marzo de 1934, página 130, con referencia al procesado en causa número 299 sumario 80 de 1933, sobre atentado, Cipriano Jiménez Romero, hijo de José y de Ana, natural de Algeciras, por haber sido habido e ingresado en la cárcel.

Dado en Larache a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Primera Instancia, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

Don Eugenio Mora Regil, Juez de Primera Instancia de Larache y su Jurisdicción.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de oficio, sobre declaración de herederos abintestato de don Miguel Sánchez Nieto, hijo de Bartolomé y de María, natural de Algar (Cádiz), de 30 años de edad, soltero, cabrero, fallecido en el hospital de la Cruz Roja de esta población el 18 de Febrero de 1935, se acordó ANUNCIAR LA MUERTE INTESTADA DEL MISMO, POR SEGUNDA VEZ, y llamar a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de veinte días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento,

que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Larache a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Primera Instancia, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

Don Bruno Vives Terol Juez de Paz de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Por el presente hago saber a todos los Agentes de la Policía Judicial, haberse dejado sin efecto las órdenes dadas por este Juzgado para que se llevara a efecto la prisión del procesado SALVADOR GONZALEZ GUTIERREZ, por razón del sumario de este Juzgado número 495 del 1935 sobre desobediencia, ya que ha sido capturado.

Dado en Tetuán a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.—*Bruno Vives*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Alejandro Luengo Carrascal, Teniente de Infantería, con destino en la 2.^a Legión del Tercio, y Juez Instructor de la información que se instruye para rectificar el nombre y apellidos del legionario licenciado JOSE LUIS JIMENEZ SOUVIRON, por los de TOMAS GONZALEZ PEREZ.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a TOMAS GONZALEZ PEREZ, hijo de José y de Ana, natural de Ojén (Málaga), nació el día 14 de Abril de 1905, y el cual el día 30 de Octubre de 1934, residía en Málaga con domicilio en la calle de Alonso Benitez número 3, para que en el plazo de 30 días a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de Valencia, se presente en este Juzgado o en su caso lo haga saber a mi Autoridad, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), la residencia y domicilio que actualmente tenga, pues de no hacerlo le pueden venir los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Riffien a tres de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Teniente Juez Instructor, *Alejandro Luengo*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1899 de 1935 seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Erhimo Bontz Buxta Tanyau, de 35 años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 10 del mes de febrero a las 10 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deba concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante cuyo paradero actual se desconoce., expido la presente en Tetuán a 15 de Enero de 1936.—El Secretario, *Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1765 de 1935 seguido en este Juzgado por faltas contra las personas se cita a Francisco Cana González, de 52 años de edad, de estado casado, profesión se ignora, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 10 de Febrero a las 10 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero se desconoce., expido la presente en Tetuán a 15 de Enero de 1936.—El Secretario, *Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1765 de 1935 seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Sid Mohamed Ben Abselam Bakali, de 25 años de edad, de estado se ignora, profesión pescador, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 10 del mes de Febrero a las 10 horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero se desconoce., expido la presente en Tetuán a 15 de Enero de 1936.—El Secretario, *Córcoles*.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 1739 de 1935, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de la misma y su demarca-

ción, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra María Gil Gutiérrez, Fatoma Bentz el Rais Mohamed Bel Hossaim y Rahma Bentz Mohamed Ben Ali como denunciadas cuyas circunstancias constan anteriormente y Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Gil Gutiérrez como autora de una falta de lesiones leves a la pena de dos días de arresto, absolviendo libremente a Fatoma Bentz El Rais Mohamed Bel Hossaim y a Rahma Bentz Mohamed Bel Ali. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—*Antonio Potous*.—Rubricado.

Publicación.—Léida y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous, Juez de Paz suplente de esta ciudad estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—Rubricado.

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial de esta Zona” y sirva de notificación a la referida denunciada María Gil Gutiérrez cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Córcoles*.

En juicio de faltas número 1732 de 1935, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Abdelkader Ben Mohamed Esquini como denunciado cuyas demás circunstancias constan anteriormente y Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Abdelkader Ben Mohamed Esquini como autor de una falta contra la moral a la pena de dos días de arresto y al pago de la multa de diez pesetas con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*.—Rubricado.

Publicación.—Léida y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous, Juez de Paz, suplente de esta ciudad estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—Rubricado.

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial de esta Zona” y sirva de notificación al expresado denunciado Abdelkader Ben Mohamed Esquini cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Córcoles*.

En el juicio de faltas número 1831 de 1935, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de una el ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra José Benítez Gallardo y Juan Orihuela Mota, como denunciados cuyas demás circunstancias constan anteriormente y fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Orihuela Mota como autor de la falta de usar armas careciendo de la licencia correspondiente a la pena de diez pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, absolviendo libremete a José Beítez Gallardo, y decretándose el comiso e inutilización del revólver intervenido. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous, Juez de Paz suplente de esta ciudad estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—Rubricado.

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial de esta Zona” y sirva de notificación al referido condenado Juan Orihuela Mota cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Córcoles*.

por lesiones por mordedura de perro, contra Mohamed Ben Mohamed y Gazuani Ben Mohamed Ben Laarbi, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“SENTENCIA: En la Ciudad de Arcila a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, visto por D. Angel de Piniés y S. Martín Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción Pública, y de la otra como denunciante Francisco Palomo Ruíz y como denunciados Mohamed Ben Mohamed y Gazuani Ben Mohamed Laarbi, cuyas demás circunstancias constan y fallo: que debo condenar y condeno a Gazuani Ben Mohamed Ben Laarbi a que pague la multa de cinco pesetas y que debo absolver y absuelvo a Mohamed Ben Mohamed de la denuncia contra el mismo formulada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: *Agel de Piniés*.—Rubricado.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, certifico: *Flores*.—Rubricado.

Y para que sea notificada en legal forma al denunciante Francisco

Palomo Ruíz, cuyo actual paradero se desconoce y su inscripción en el "Boletín Oficial de la Zona", expido la presente en Arcila a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis. El Secretario, *M. Flores*.

El señor Juez de Paz de esta Villa en el juicio de faltas sobre defraudación 262 del año 1935, contra Hamuad Ben Saih Ben Mohamed y Hamed Ben Musa Ben Denia, cuyo paradero se desconoce, he ordenado se notifique a dichos indígenas la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

"SENTENCIA:—En Villa Nador a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis: Visto por don Joaquín López Tegeiro, Juez de Paz suplente las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido contra Hamuad Ben Saih Ben Mohamed y Hamud Ben Musa Ben Denia, siendo parte la Representación del Ministerio Público y..." FALLO: Que debo condenar y condeno a los acusados, Hamed Ben Seih Ben Mohamed y Hamed Ben Musa Ben Denia, al primero a la pena de diez pesetas de multa y al segundo la de veinticinco pesetas, que indemnicen al Estado la suma de cinco pesetas con sesenta y tres céntimos y diez pesetas con cuarenta céntimos respectivamente, importe de los derechos de Aduana defraudados; al pago de las costas por partes iguales y decretar el comiso de la mercancía objeto del fraude. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Joaquín L. Tegeiro*.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de notificación en forma a Hamuad Ben Said Ben Mohamed y Hamed Ben Musa Ben Denia cuyo actual paradero de ambos se desconoce, expido la presente en Villa Nador a quince de Enero de mil novecientos treinta y

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.380 de 1935, se requiere a la condenada Josefa Sandoval Redondo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona haga efectivas diez pesetas, importe de la multa impuesta en este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento a la condenada Josefa Sandoval Redondo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—
El Secretario, *Córcoles*.

seis.—El Secretario (ilegible).

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en providencia dictada en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado contra Esteban Mercader Sastre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente haga efectiva en este Juzgado la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta por la Junta Municipal de esta población en veintiuno de Noviembre último, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el "Boletín Oficial de la Zona", expido la presente en Larache a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.606-1935, se requiere al condenado Ahmed Ben Taher el Hauari para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona, haga efectiva la multa de diez pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Ahmed Ben Taher el Hauari, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Córcoles.*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz esta Ciudad, Don José Torino Roldán, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio número 61 del año anterior seguidas contra Francisco León Pérez, de veinticinco años de edad, soltero de profesión marinero y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora se le requiere para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente cédula se persone en esta Ciudad a extinguir un día de arresto sustitutorio a que, por insolvencia, ha sido condenado en dichas diligencias, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el "Boletín Oficial de la Zona", expido la presente en Larache a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de Paz de esta Ciudad, Don José Torino Roldán, en

providencia dictada en las diligencias de apremio número 56 del año 1935, seguidas contra Luis Sebastián Campos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sobre cobro de multa de diez pesetas que le fué impuesta por la Junta Municipal de esta población en 19 de Octubre último, por infracción a las Ordenanzas sobre venta ambulante, se le requiere para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente se persone en esta Ciudad a extinguir dos días de arresto sustitutorio a que, por insolvencia, ha sido condenado en dichas diligencias, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el "Boletín Oficial de la Zona", expido la presente en Larache a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El Sr. Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas número 185 del año 1935, por lesiones, contra Víctor Laerevich, de 26 años de edad, de estado soltero, ex legionario, natural de Sagret (Yugoeslavia), hijo de Gaspar y de Milca, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se requiera a dicho penado por medio de la presente para que en el término de diez días se constituya en el arresto de esta Villa para que cumpla la pena de siete días de arresto que tiene impuesto en el expresado juicio apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente en Villa Alhucemas a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario.

El Sr. Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas número 110 del año 1935, por lesiones y embriaguez, contra Miguel Luque Campoy, de veinte y ocho años de edad, de profesión pescador, natural de Melilla, hijo de José e Isabel, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se requiera a dicho penado por medio de la presente para que en el término de diez días haga efectiva en este Juzgado la multa de cincuenta pesetas a que fué condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo se proceder a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente en Villa Alhucemas a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario,

REQUISITORIA

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez accidental de Primera Instancia de Nador y su Jurisdicción.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Tuhami Ben Hammú Tuhami y Si Hachmi el Bakali; el primero vecino que fué de Beni Said, hijo de Hammú y de Manmat, natural de Beni Sais, mayor de edad, de estado casado y profesión jornalero; ignorándose las circunstancias del Bakali, y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario número 261 del año 1935, que contra los mismos instruyo por el delito de falsificación de moneda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del los referidos procesado y, caso de ser habidos, los trasladen a la cárcel de este Partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.—*Ramón Pérez.*—El Secretario, *Enrique Entrena.*

REQUISITORIA

Don Ramón Pérez Alcalá del Omo, Jefe occidental de Primeras Instancias de Nador y su Jurisdicción.

Por la presente y como comparendo en el presente primer grado del artículo sescientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita a Hamán y Temples a Tahirí Ben Hamán Tahirí y Si Hámim el Bakri, el hermano y vecino que fue de Beni Salá, hijo de Hamán y de Mammán, natural de Beni Salá, mayor de edad, de estado casado y pariente de Hamán, ignorando las circunstancias del Bakri, y cuyos actuales parientes se desconocen, para que dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para constituirse en juicio y responder a los cargos que les imputan en el sumario número 201 del año 1935, que contra los mismos instuya por el delito de falsificación de moneda, bajo el pretexto de no verificado dentro del término fijado, serán declarados rebeldes y les parará el juicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se cita y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y Policía proceder a la busca y captura del los rebeldes procesados y caso de ser dados los traslados a la cárcel de este Partido, dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Pérez.—El Secretario, Enrique Enríquez.